

Resolución TER/ /2026, de xx de julio, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de una línea de subvenciones destinadas a cofinanciar los gastos extraordinarios realizados por las entidades locales y las agrupaciones de entidades locales y generados por el transporte de agua destinada al uso de abastecimiento de poblaciones mediante vehículos cisterna o para ejecutar obras o actuaciones de urgencia equivalentes destinadas a resolver de manera inmediata problemas de potabilidad o escasez de agua

Vista la Resolución ACC/3075/2022, de 10 de octubre, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua por el que se aprueban las bases de una línea de subvenciones destinadas a cofinanciar los gastos extraordinarios realizados por las entidades locales y las agrupaciones de entidades locales y generados por el transporte de agua destinada al uso de abastecimiento de poblaciones mediante vehículos cisterna, o para la ejecución de obras o de actuaciones de urgencia equivalentes destinadas a resolver de manera inmediata problemas de potabilidad o escasez de agua, y la delegación en la Dirección de las facultades para la aprobación de las convocatorias correspondientes y para resolver el otorgamiento de las subvenciones;

Vista la Resolución TER/2368/2025, de 20 de junio, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua por el que se modifican las bases reguladoras de una línea de subvenciones destinadas a cofinanciar los gastos extraordinarios realizados por las entidades locales y las agrupaciones de entidades locales y generados por el transporte de agua destinada al uso de abastecimiento de poblaciones mediante vehículos cisterna, o para la ejecución de obras o de actuaciones de urgencia equivalentes destinadas a resolver de manera inmediata problemas de potabilidad o escasez de agua, hechas públicas por la Resolución ACC/3075/2022, de 10 de octubre;

Visto el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo I de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes se inicia a las 8.00 horas del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 14.00 horas del día 1 de octubre de 2026.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de manera telemática y deben formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

La solicitud o cualquier otra documentación que se presente sin utilizar los formularios habilitados o que se remita por cualquier otro canal distinto del trámite habilitado a tal

efecto en la plataforma EACAT se considerará no presentada, de acuerdo con la base 5.3 de las bases reguladoras.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención desee efectuar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia a la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que se efectúa el pago hasta el momento en que se produce la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se deberá notificar la cuantía a reintegrar en la correspondiente carta de pago.

3. Tratamiento de datos

Tal como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor deberá tratar los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en *el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso-administrativo correspondiente de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona,

P. d. (Resolución ACC/3075/2022, de 10 de octubre, DOGC núm. 8772, de 14.10.2022)

Josep Lluís Armenter Ferrando
Director

Anexo I

Convocatoria de subvenciones para cofinanciar los gastos extraordinarios realizados por las entidades locales y las agrupaciones de entidades locales generados por el transporte de agua destinada al abastecimiento de poblaciones o para ejecutar obras o actuaciones de urgencia equivalentes (ref. BDNS XXXXX)

Esta convocatoria no debe ser notificada o comunicada a la Comisión Europea, dado que no es de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por no reunir todos los requisitos que contiene, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. La presente Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria para conceder subvenciones destinadas a cofinanciar los gastos extraordinarios realizados por las entidades locales y las agrupaciones de entidades locales generados por el transporte de agua destinada al abastecimiento de poblaciones o para ejecutar obras o actuaciones de urgencia equivalentes.

1.2. El objeto de la subvención es resolver un problema de falta de potabilidad o de escasez de agua.

1.3. La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en los ámbitos del territorio y del medio ambiente y de apoyo a las entidades locales.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgarán a las solicitudes que obtengan mejor valoración.

3. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Dirección del Área de Abastecimiento de Agua de la Agencia Catalana del Agua.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección de la Agencia Catalana del Agua.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 1.000.000 € y está consignada en el capítulo 4, transferencias corrientes, artículo 46, A, entidades locales y corporaciones locales, partida presupuestaria D/460.001, de los presupuestos de la Agencia Catalana del Agua del año 2026.

5.2. La cuantía total máxima podrá ampliarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a resolver la concesión de la subvención.

6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención se calcula en función de la población censada del municipio beneficiado, aplicando los porcentajes de la base 6.1 al importe subvencionable, con un máximo de 100.000 € por solicitud.

6.2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación que debe adjuntarse con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse con la solicitud se establece en la base 4 reguladora de la línea de subvenciones. Si la entidad solicitante tiene carácter supramunicipal, debe presentar una solicitud por cada municipio en caso de que el objeto de la subvención sean los gastos derivados de la ejecución de obras de emergencia, o bien debe presentar una única solicitud adjuntando una lista en la que se detalle de manera individualizada para cada uno de los municipios la información a que hacen referencia las letras d, e y f de la base 4.2 reguladora en caso de que el objeto de la subvención sean los gastos derivados del transporte de agua con vehículos cisterna a más de un municipio. Con carácter general, la documentación es la siguiente:

- El formulario de solicitud, mediante la plataforma digital EACAT, firmado electrónicamente por la persona titular de la entidad local o agrupación de entidades locales, que incluye las declaraciones responsables establecidas en la base 4.2.c reguladora de la línea de subvenciones.
- Un escrito en el que se expongan las circunstancias que motivan la petición, y si están relacionadas con la escasez del recurso o la calidad. Deben aportarse los datos que corroboren las circunstancias mencionadas.
- La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, elaborada de conformidad con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, que debe contener, además del resto de la documentación explicativa de la actuación a que hacen referencia estas bases, una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas que incluya:
 - i. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. Esta relación de gastos está incluida en el formulario de justificación disponible en la plataforma digital EACAT.
 - ii. Las facturas y los justificantes del gasto efectuado a nombre de la entidad local en el formato y las características exigidos por la legislación vigente para ser considerados documentos electrónicos con validez. Los justificantes deben corresponder a los gastos realizados dentro del ámbito temporal establecido en la convocatoria, y deben contener todos los requisitos que establece la normativa vigente. A fin de justificar el pago de los gastos realizados, deben presentarse

los justificantes bancarios correspondientes o la certificación de la consignación presupuestaria firmada por la intervención.

- iii. Una relación detallada de los otros ingresos que hayan financiado la actuación a subvencionar, incluidas las subvenciones y ayudas a que se refiere la letra c.1 de las bases. Esta relación está incluida en la correspondiente declaración del formulario de justificación.
- iv. Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe haber recibido la entidad solicitante.

- En el caso de que el número de habitantes del municipio que deba considerarse a efectos de determinar el importe de la subvención sea diferente del que publica el IDESCAT, incluyendo el ETCA, un certificado, emitido por el órgano competente, en el que se especifique, según corresponda, la población presente en el período durante el cual ha sido necesario el suministro con vehículos cisterna.

- En el supuesto de que la solicitud se refiera al transporte de agua cruda con vehículos cisterna, una copia de la autorización para la realización de la derivación temporal para la captación de dicha agua por su falta repentina en la captación concedida.

No obstante, cuando la solicitud de autorización para la derivación temporal se haya presentado ante la propia Agencia Catalana del Agua, únicamente deberá especificarse el número de expediente de la solicitud o su número de registro de entrada.

En este supuesto, la entidad solicitante también debe aportar una copia del informe de las autoridades sanitarias u otros informes que sean preceptivos en relación con el transporte y el destino del agua cruda para los usos correspondientes.

- En el supuesto de que la solicitud se refiera a la ejecución de obras o actuaciones de urgencia, una memoria descriptiva en la que se defina suficientemente la actuación, que debe contener los antecedentes y el objeto de la actuación, la explicación de la problemática a resolver y la solución planteada; el ámbito de la actuación, donde se indique si se refiere a la red de abastecimiento en alta o a la red de suministro en baja; un resumen de las características principales de las obras, un mapa de ubicación de la actuación e información gráfica o fotográfica.

- Cuando proceda, la documentación que acredite que se cumplen los requisitos para la puntuación de la solicitud a que hace referencia el anexo de las bases.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe llevar a cabo la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables, de acuerdo con los términos establecidos en la base 1 reguladora de la línea de subvenciones, consisten en:

- Gastos extraordinarios para la prestación del servicio de abastecimiento de agua apta para el consumo humano mediante el transporte con vehículos cisterna de agua potable para su distribución, de agua bruta para su potabilización o de agua de sustitución para

usos distintos del doméstico pero abastecidos desde la red de suministro de agua que no requieran potabilización, con el informe previo de las autoridades sanitarias u otros informes que sean preceptivos en relación con las condiciones para el uso de estas aguas, o mediante la ejecución de obras o de actuaciones de urgencia equivalentes, con el fin de resolver un problema de falta de potabilidad o de escasez de recurso.

- En los casos en que las inundaciones fluviales, debidamente acreditadas mediante el certificado de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento con documentación gráfica, afecten a los sistemas de captación, potabilización o transporte de agua en alta y provoquen la pérdida de funcionalidad de este servicio, pueden ser objeto de subvención los siguientes gastos realizados por las entidades locales que hayan sido necesarios para volver a poner en funcionamiento el servicio en alta: gastos generados por el alquiler y la reparación de equipos electromecánicos; la reparación de las infraestructuras afectadas por la inundación; la compra, el alquiler y la reparación de cuadros eléctricos afectados por la inundación; las limpiezas de las instalaciones para recuperar la funcionalidad del servicio en alta; la compra de agua para las limpiezas y las reparaciones, y las pruebas de funcionamiento y el mantenimiento del servicio de distribución de agua en alta a la población que reduzcan la necesidad del uso de vehículos cisterna.

- También pueden ser objeto de subvención los siguientes gastos realizados por las entidades locales que hayan sido necesarios para volver a poner en funcionamiento el servicio en alta: la implantación de las instalaciones necesarias para conectar el agua bruta de camiones cisterna a la planta potabilizadora y el agua potable a los depósitos de cabecera; la compra y el alquiler de equipos de potabilización del agua y los costes de instalación y de instrumentos de control del proceso a instalar en la planta de potabilización que reduzcan la necesidad del uso de vehículos cisterna; la ejecución de pozos de investigación con la autorización preceptiva de la Administración hidráulica competente, y la compra y el alquiler de grupos electrógenos, baterías o paneles solares para el servicio de abastecimiento de agua en alta.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deben haberse realizado dentro del período que se establece en el apartado 14 de esta convocatoria. Se considera gasto realizado el justificado mediante certificaciones y facturas debidamente intervenidas, aunque no hayan sido efectivamente pagadas a la empresa contratada, y los efectivamente pagados. No se consideran pagados aquellos gastos que hayan sido objeto de compensación por parte del ente solicitante.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por las siguientes personas:

El jefe del Departamento de Gestión de Recursos Hídricos, como presidente.

La jefa de la Unidad de Hidrología Subterránea del Departamento de Gestión de Recursos Hídricos, como vocal y secretaria.

La técnica superior de la Unidad de Hidrología Subterránea del Departamento de Gestión de Recursos Hídricos, como vocal.

11.2. El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa

justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

Para valorar las solicitudes, el órgano colegiado debe aplicar los siguientes criterios de valoración, que se establecen en el anexo de las bases de la convocatoria:

Tabla de criterios de valoración:

Descripción	Puntuación máxima
La entidad solicitante no dispone de recursos alternativos al no estar conectada a una red de abastecimiento de agua regional.	10
El agua de la que dispone la entidad solicitante presenta problemas de calidad: b.1 Si se superan los umbrales de calidad establecidos en la tabla B del anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen criterios sanitarios de la calidad del agua para el consumo humano. b.2 En el resto de los casos.	45 10
La entidad solicitante tiene problemas de escasez de agua.	10
La entidad solicitante dispone de un plan director del servicio de abastecimiento.	10
La entidad solicitante puede acreditar, teniendo en cuenta los caudales efectivamente registrados, que cumple los porcentajes de rendimiento de la red de suministro de agua que se establecen a continuación: Municipios con menos de 2.000 habitantes de población de derecho: rendimiento superior al 70 %. Municipios entre 2.000 y 10.000 habitantes de población de derecho: rendimiento superior al 75 %. Municipios de más de 10.000 habitantes de población de derecho: rendimiento superior al 80 %.	10
La entidad solicitante acredita que ha pedido como mínimo tres ofertas para el transporte del agua mediante vehículos cisterna o para la ejecución de la obra o la actuación de urgencia.	10
La entidad solicitante ha aprobado alguna ordenanza dirigida al ahorro de agua.	5
La entidad solicitante tiene una población igual o inferior a 500 habitantes.	10

La puntuación mínima que debe alcanzar una actuación para poder ser escogida como elegible ha de ser de 30 puntos.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de

que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, la inadmisión, la desestimación y el desistimiento de la subvención o ayuda, mediante una resolución que debe dictarse y publicarse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban realizarse para cumplir el objeto de la subvención deben ejecutarse en el siguiente período:

- fecha de inicio: 01.01.2025
- fecha de finalización: 31.08.2026

15. Justificación

La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención en el mismo plazo de presentación de solicitudes. La justificación de la subvención debe llevarse a cabo mediante una cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se efectúa con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de esta de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos que establecen las bases reguladoras correspondientes y esta convocatoria.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.